

RESOLUCIÓN NÚMERO 012-CDPC-2008-AÑO-III.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 14-2008.-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro de abril de dos mil ocho.

VISTO: Para emitir resolución en el expediente administrativo número **035-PIO-10-2007**, ordenado de oficio mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2007, para el procedimiento de notificación previa obligatoria de concentración económica, originada por el cambio de control de participación accionaria, administrativa y adquisición de la propiedad, derechos sobre acciones y participación de capital de la sociedad mercantil denominada Grupo Banistmo, S. A., como accionista mayoritario del Primer Banco del Istmo, S. A. y de la Compañía Nacional de Seguros (CONASE), por parte del Grupo HSBC Asia Holdings B. V.; del convenio de Fusión suscrito entre las sociedades mercantiles HSBC Bank (Panamá), S. A. y el Grupo Banistmo, S. A.; y del convenio de Fusión suscrito entre las sociedades mercantiles HSBC Bank (Panamá), S. A. y el Primer Banco del Istmo, S. A.

CONSIDERANDO (1): Que la providencia relacionada fue transcrita por la Secretaría General de la Comisión, al Presidente Ejecutivo de la sociedad mercantil denominada Banco HSBC Honduras, S. A., a efecto de que procediera a dar cumplimiento al procedimiento de notificación previa obligatoria de concentración económica, y se le concedió el plazo de diez días hábiles para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

CONSIDERANDO (2): Que mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre de 2007, se personó en el expediente de mérito la Abogada Rosalinda Cruz Sequeira de Williams, como apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Banco HSBC Honduras S. A., y solicitó prórroga de término señalado en el considerando anterior, otorgada mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2007, misma que fue notificada personalmente a la compareciente en fecha 3 de diciembre de 2007.

CONSIDERANDO (3): Que mediante escrito presentado en fecha 10 de diciembre de 2007, la Abogada Rosalinda Cruz Sequeira de Williams en su condición indicada, presentó documentación relacionada con el procedimiento de notificación previa obligatoria de concentración económica, el cual fue resuelto mediante providencia de

fecha 18 de diciembre de 2007, ordenándose el traslado de las diligencias a la Dirección Técnica para que emitiera los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (4): Que la Dirección Técnica una vez que recibió las diligencias de mérito, las remitió a la Dirección Económica a efecto que emitiera el dictamen correspondiente, la que en fecha 27 de febrero de 2008, basándose en la información presentada por la compareciente, realizó el análisis económico respectivo en el que se incluyen los aspectos siguientes: **(1) Antecedentes**, por el que se hizo una relación sucinta del inicio del presente procedimiento iniciado de oficio. **(2) Descripción de la concentración**, en la que se menciona lo siguiente: (a) las sociedades involucradas: **A) HSBC Asia Holdings B. V.** Sociedad de responsabilidad limitada registrada en Amsterdam, Holanda. Esta Institución es subsidiaria de HSBC Holdings PLC (Compañía Madre del Grupo) y es propietaria del 100% de las acciones comunes emitidas y en circulación de HSBC Bank (Panamá), S. A. Su actividad principal es la tenencia (holding) de acciones en subsidiarias y compañías afiliadas, así como el financiamiento de estas últimas. **B) HSBC Bank (Panamá), S. A.** Sociedad anónima constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, en fecha 25 de junio de 2004. Esta sociedad actualmente es accionista mayoritaria del Primer Banco del Istmo, S. A., siendo tenedor de 33,629,730 acciones, que representa un total de 99.39% de la participación accionaria en dicha sociedad. **C) Grupo Banistmo, S. A.** Sociedad anónima constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá. Su principal actividad consiste en invertir y actuar como tenedora de acciones de instituciones financieras en Centroamérica (entre ellos Honduras), el Caribe y Colombia. En un tiempo fue tenedora del 100% de las acciones emitidas y en circulación de Primer Banco del Istmo, S. A. A la fecha Grupo Banistmo, S. A., no existe en virtud de la fusión por absorción que será relacionada más adelante. **D) Primer Banco del Istmo, S. A.** Sociedad anónima constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá el 27 de enero de 1984. Actualmente es accionista del 100% de las acciones de la Compañía Nacional de Seguros (CONASE), ahora HSBC Seguros Panamá, S. A.; y también es el accionista mayoritario de Banco Grupo el Ahorro Hondureño, S. A., (ahora Banco HSBC Honduras, S. A.), siendo titular de un total de 12,001,607 acciones nominativas comunes, que equivale a 93.7594% de participación accionaria. **E) Compañía Nacional de Seguros (CONASE) – HSBC Seguros (Panamá), S.A.** Sociedad anónima constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá. El 9 de abril de 2007, en Reunión Extraordinaria de Junta Accionistas, se aprobó el cambio de razón social de esta sociedad, para ahora llamarse HSBC Seguros Panamá, S. A. Este cambio fue debidamente aprobado por

la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de la República de Panamá, mediante Resolución No.0235 de fecha 21 de junio de 2007. HSBC Seguros Panamá, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, es subsidiaria directa de Primer Banco del Istmo, S. A., el cual es tenedor de 1,000,000 de acciones nominativas comunes, que equivale a un 100% de participación accionaria en dicha sociedad. A su vez CONASE, es la accionista mayoritaria de Seguros el Ahorro Hondureño, S. A., ahora Seguros HSBC Honduras, S. A., tenedora de un total de 3,228,369 acciones nominativas comunes, que equivale 88.50% de participación accionaria en dicha sociedad. **F) Banco Grupo el Ahorro Hondureño, S. A. (ahora Banco HSBC Honduras, S. A.)** Institución bancaria privada constituida el 31 de marzo de 1948. El 29 de junio de 2000, a través de Resolución No.206-6/2000, el Banco Central de Honduras permitió la formalización del proceso de fusión, mediante la cual el Banco Capitalizadora Hondureña, S. A (BANCAHSA) absorbía a la sociedad mercantil Banco del Ahorro Hondureño, S. A., reformando su contrato societario y cambiando su denominación a Banco Grupo el Ahorro Hondureño, S. A. (BGA). Posteriormente, BGA absorbe a la sociedad mercantil denominada La Vivienda Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., mediante Resolución No.89-2/2003, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras, con fecha 28 de febrero de 2003, manteniéndose en toda la persona jurídica que fue constituida como BANCAHSA. Estos cambios fueron formalizados con fecha 6 de marzo de 2003. Adicionalmente, el 30 de marzo de 2007 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), como ente supervisor de las instituciones financieras, procedió a autorizar, mediante Resolución No.403/30-03-2007, el cambio de denominación social de esta sociedad a Banco HSBC Honduras, S. A., de conformidad a lo acordado en el Punto Cuarto del Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de febrero de 2007 y de la solicitud presentada ante la CNBS para el cambio de la denominación social. Este cambio fue formalizado el 9 de mayo de 2007. **G) Seguros el Ahorro Hondureño, S. A. (ahora Seguros HSBC Honduras, S. A.)** Sociedad anónima constituida originalmente como El Ahorro Hondureño, S.A., Compañía de Seguros, conforme a Escritura Pública autorizada con fecha 17 de enero de 1917. El cambio a Seguros El Ahorro Hondureño, S.A., quedó formalizado el 26 de noviembre de 2003. Asimismo, dicha sociedad cambió de denominación social a Seguros HSBC Honduras, S. A., mediante autorización del Banco Central de Honduras, a través de Resolución 152-4/2007 de fecha 19 de abril de 2007, y asimismo por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 404/30-03-2007 de fecha 30 de marzo de 2007, autorizándolos a utilizar como nombre comercial HSBC Seguros. El cambio de denominación fue formalizado en fecha 23 de mayo de 2007. **(3) Las Operaciones de Concentración,** que

comprende lo siguiente: conforme a la documentación presentada por la sociedad Banco HSBC Honduras, S.A. se interpreta que la operación de concentración se realiza a través de dos fusiones relacionadas: a) HSBC Bank (Panamá) con Grupo Banistmo, S.A.; y b) HSBC Bank (Panamá) S.A. con Primer Banco del Istmo, S.A., de tal forma que una lleva a la otra, pero ambas derivadas de una relación de compra de las acciones del Grupo Banistmo, S.A. por parte de HSBC Asia Holdings B. V., a través de una Oferta Pública de Acciones (OPA) realizada en Panamá, Panamá en el mes de julio de 2006. **3.1) Oferta Pública de Adquisición de Acciones del Grupo Banistmo.** El 20 de julio de 2006 se celebró en la ciudad de Panamá, Panamá, un acuerdo entre HSBC Asia Holdings B. V. y el Grupo Banistmo, S.A., mediante el que HSBC Asia Holdings B. V., acordó adquirir hasta un 100% de las acciones emitidas y en circulación del Grupo Banistmo, S.A., a través del lanzamiento de una Oferta Pública de Acciones (OPA) para la compra de acciones de ésta última. La negociación de compra fue autorizada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá (SBRP), mediante Resolución No.094-2006 del 11 de septiembre de 2006. En virtud de esta negociación, HSBC Asia Holdings B. V. adquirió el 99.98% de las acciones de Grupo Banistmo, S. A. y el 0.02% restante quedó en manos de los accionistas minoritarios que no participaron en la OPA. Como consecuencia adicional, se produjo la transferencia a favor de HSBC Asia Holdings B. V. del control accionario de todas las subsidiarias del Grupo Banistmo, S. A., entre las que se encuentran el Primer Banco del Istmo, S. A. y la Compañía Nacional de Seguros (CONASE). **3.2) Fusión HSBC Bank (Panamá) – Grupo Banistmo, S.A.** Concluida la Oferta Pública de Acciones (OPA) mencionada en el literal precedente, el 15 de febrero de 2007 la sociedad HSBC Bank (Panamá), S.A., presentó solicitud ante la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá (SBRP), para la autorización de una fusión por absorción, en la cual ésta absorbería al Grupo Banistmo, S.A., siendo la sociedad absorbente HSBC Bank (Panamá), S.A., de tal forma que esta última sociedad se convirtió en propietaria del 99.39% de las acciones del Primer Banco del Istmo, S.A. La SBRP aprobó esta fusión solicitada, mediante Resolución S.B.P. No.31-2007 del 23 de marzo de 2007. Cabe destacar, que esta fusión es realizada como parte de los planes de HSBC Asia Holdings, B. V. para optimizar las operaciones bancarias de HSBC Bank (Panamá), S.A., cuyas acciones son en un 100% propiedad de HSBC Asia Holdings, B. V. En tal sentido, esta última no recibe compensación alguna por sus acciones de la sociedad absorbida y continua como propietaria del 100% de las acciones de la sociedad absorbente. El restante 0.02% de las acciones comunes de la sociedad absorbida de propiedad de accionistas minoritarios, desaparecerán como resultado de la fusión, al recibir cada uno de sus propietarios una compensación por cada una de las acciones

de su propiedad en el GRUPO BANISTMO, S.A. **3.3) FUSIÓN HSBC BANK (PANAMÁ) S. A. - PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** Posterior a la negociación de la Fusión indicada en el literal anterior, se anuncia la fusión entre HSBC Bank (Panamá) S.A. y el Primer Banco del Istmo, S.A. (ver Folio 39 del Expediente). Esta última, tal como fuera mencionado es accionista directo en la sociedad Banco Grupo el Ahorro Hondureño (ahora Banco HSBC Honduras), e indirecto, a través de CONASE (ahora HSBC Seguros Panamá), en la sociedad Seguros el Ahorro Hondureño (ahora Seguros HSBC Honduras). Esta fusión aún está pendiente de la aprobación por parte del ente supervisor de Panamá, ***hecho que aún no ha ocurrido según lo manifiesta el Banco HSBC Honduras, S.A.*** Por lo que actualmente el Primer Banco del Istmo, S. A. continua siendo el accionista mayoritario de Banco HSBC Honduras, S.A.; y CONASE (ahora HSBC Seguros Panamá) sigue siendo el accionista mayoritario de Seguros HSBC Honduras, S.A. De acuerdo a lo manifestado, hasta que se culmine el proceso de fusión se procederá a solicitar las autorizaciones correspondientes ante los entes reguladores y, una vez aprobadas, se procederá a realizar las respectivas modificaciones para su formalización. También se manifiesta que en vista que a la fecha aún no se solicita a la autoridad correspondiente en Panamá la autorización para esta fusión, no se dispone por los momentos de un proyecto de convenio de fusión que pueda ser sometido ante la CDPC. **3.4) CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL BANCO GRUPO EL AHORRO HONDUREÑO Y SEGUROS EL AHORRO HONDUREÑO.** El cambio en las denominaciones sociales tanto de Banco Grupo el Ahorro Hondureño, S.A., como de Seguros el Ahorro Hondureño, S. A., ahora Banco HSBC Honduras, S. A. y Seguros HSBC Honduras, S. A., respectivamente, fue debidamente aprobado por la CNBS, mediante Resoluciones No.403/30-03-2007 del 30 de marzo de 2007 y No.152-4/2007 del 19 de abril de 2007, respectivamente. Lo que de acuerdo a dichas resoluciones se fundamentó en la adquisición del control accionario de Grupo Banistmo S. A., por parte del grupo financiero HSBC Asia Holdings B. V., en donde ha dispuesto que todas las subsidiarias del Grupo Banistmo modifiquen su denominación social a efecto de adoptar la denominación e imagen de HSBC.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Económica en el dictamen relacionado en el considerando anterior concluyó lo siguiente: “**1.** La adquisición de HSBC Asia Holdings B.V. del 99.98% de las acciones emitidas y en circulación del Grupo Banistmo, S.A., a través del lanzamiento de una Oferta Pública de Acciones (compra autorizada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá el 11 de septiembre de 2006), la cual tuvo como consecuencia la transferencia a favor de HSBC Asia Holdings B.V. del control accionario de todas las subsidiarias del Grupo

Banistmo, S. A., fue la transacción que, si bien no tuvo un efecto relacionado con la modificación en la concentración del mercado bancario nacional, tuvo un grado de efecto en las sociedades involucradas en Honduras, el Banco Grupo El Ahorro Hondureño, S.A. y Seguros El Ahorro Hondureño, S.A., pues aunque su capital accionario mantuvo la misma estructura, el control de las mismas pasó al grupo financiero HSBC Asia Holdings B.V. **2.** El cambio en las denominaciones sociales del Banco Grupo El Ahorro Hondureño, S.A. a Banco HSBC Honduras, S. A., y de Seguros El Ahorro Hondureño, S.A. a Seguros HSBC Honduras, S. A., aprobados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), se dieron como resultado de la adquisición del control accionario del Grupo Banistmo, S.A. por parte del grupo financiero HSBC Asia Holdings B.V., en la cual se dispuso que todas las subsidiarias del Grupo Banistmo modificasen su denominación social a efecto de adoptar la denominación e imagen de HSBC. **3.** La fusión por absorción mediante la cual HSBC Bank (Panamá), S.A., absorbió al Grupo Banistmo, S.A., quedando la primera como la propietaria del 99.39% de las acciones del Primer Banco del Istmo, S.A. (transacción aprobada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá el 23 de marzo de 2007), se interpreta como un paso más para consolidar los planes de HSBC Asia Holdings, B.V. para optimizar las operaciones bancarias de HSBC Bank (Panamá), S.A. y establecer un control más directo sobre las subsidiarias de la región. A este respecto, dicha transacción no representa ninguna modificación respecto al estado anterior, ni causa algún efecto directo sobre las sociedades involucradas en Honduras (Banco HSBC Honduras y Seguros HSBC Honduras) pues dichas sociedades mantuvieron la misma estructura en su capital social, y en el control ya ejercido por HSBC Asia Holdings B.V. **4.** La fusión anunciada, y pendiente de la aprobación por parte del ente supervisor de Panamá, entre HSBC Bank (Panamá) S.A. y el Primer Banco del Istmo, S.A., este último accionista directo del Banco HSBC Honduras y accionista indirecto (a través de HSBC Seguros Panamá en Seguros HSBC Honduras), no representará una modificación en el control que actualmente posee y ejerce indirectamente HSBC Holdings B. V. a través de HSBC Bank Panamá, en las sociedades involucradas en Honduras, esperándose que como producto de dicha fusión se mantenga la misma estructura en el capital social de Seguros HSBC Honduras; y que, para el caso del Banco HSBC Honduras, se mantenga como mínimo la participación accionaria que en forma indirecta ya posee HSBC Bank Panamá. **5.** La fusión entre HSBC Bank (Panamá) S.A. y el Primer Banco del Istmo, S.A. aún está pendiente de autorización y formalización en Panamá, por lo que **actualmente** el Primer Banco del Istmo, S.A. continua siendo el accionista mayoritario del Banco HSBC Honduras, S.A.; y HSBC seguros Panamá sigue siendo el accionista mayoritario de Seguros HSBC Honduras,

S.A. **6.** La absorción del Grupo Banistmo, S.A. y del Primer Banco del Istmo, S.A., y el consecuente cambio de control de todas sus subsidiarias, dentro de las que se cuentan las que operan en Honduras, a favor de HSBC Bank (Panamá), S.A., que a su vez es subsidiaria de HSBC Holdings B.V, representa la consolidación de un acuerdo más grande que pretende consolidar al grupo HSBC como un grupo financiero más competitivo y mejor posicionado a nivel regional. **7.** Con la concreción de los procesos de concentración económica originados en el extranjero (aún con el que se encuentra pendiente de autorización y formalización), no se advierten *a priori* efectos restrictivos a la competencia en el mercado financiero hondureño, debido a que lo único que ocurrirá al concluirse el proceso de fusión pendiente, es un cambio de control accionario en el grupo financiero HSBC Honduras, que no representará una modificación en el control actual que indirectamente ya posee HSBC Bank Panamá a través del Primer Banco del Istmo, que no implicará incrementos en participaciones en capitales sociales que deriven en efectos restrictivos a la libre competencia en el sector financiero nacional, ni en la consolidación de una posición de poder de mercado, y sus subsecuentes efectos en este sector, dado que no se prevé un efecto ex-post sobre la concentración en el mismo”.

CONSIDERANDO (6): Que la Dirección Legal mediante dictamen de fecha 11 de marzo de 2008, fue del parecer porque se tuviera por notificado el cambio de control accionario de la concentración económica entre las sociedades mercantiles: Grupo Financiero Banco del Ahorro Hondureño BGA y el Grupo Financiero HSBC, efectuada mediante cambio de control accionario y administrativo, adquisición de propiedad, derecho sobre acciones y participación de capital de la sociedad mercantil del Grupo Banistmo S. A., al Grupo HSBC Asia Holdings B. V.; derivado del convenio de fusión entre las sociedades mercantiles HSBC Bank (Panamá) S. A. y Grupo Banistmo S. A., este último como accionista mayoritario del primer Banco del Istmo S. A. y de la Compañía Nacional de Seguros (CONASE).

CONSIDERANDO (7): Que al tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la notificación previa obligatoria de las concentraciones económicas debe efectuarse antes de que las mismas surtan efectos; y las mismas podrán ser sometidas a un proceso de verificación e investigación por parte de esta Comisión; incluyendo aquellas que habiéndose perfeccionado o ejecutado en el exterior, tengan efectos económicos en el territorio nacional.

CONSIDERANDO (8): Que de conformidad con el análisis económico y jurídico de los proyectos de concentración económica relacionados, mencionados en los considerandos anteriores, y al establecerse que, en los referidos proyectos, no derivarán en la generación de prácticas restrictivas de la libre competencia en el sector financiero nacional, por consiguiente es procedente tenerla por notificada y autorizada.

POR TANTO

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 333 y 339 de la Constitución de la Republica; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 22, 34, 52, 53, 62 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 65, 66, 67, 68, 72, 83, 84 literal a), 87, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO**, en tiempo y forma, los proyectos de concentración económica por cambio de control accionario originados en el extranjero y que surtirán efectos en el territorio nacional a celebrarse entre las sociedades mercantiles: **(1) Grupo Financiero Banco del Ahorro Hondureño BGA y el Grupo Financiero HSBC**, efectuado mediante cambio de control accionario y administrativo, adquisición de propiedad, derecho sobre acciones y participación de capital de la sociedad mercantil del **Grupo Banistmo, S. A., por el Grupo HSBC Asia Holdings B. V.**, derivado del convenio de fusión entre las sociedades mercantiles **HSBC Bank (Panamá) S. A., y el Grupo Banistmo, S. A.** este último como accionista mayoritario del **Primer Banco del Istmo S. A.** y de la **Compañía Nacional de Seguros (CONASE).**

SEGUNDO: AUTORIZAR los proyectos de concentración económica originados en el extranjero a celebrarse entre: **(1) La adquisición de las acciones del Grupo Banistmo, S. A., por parte de HSBC Asia Holdings B. V. (Adquirente).** **(2) La Fusión entre HSBC Bank (Panamá), S. A. (La Absorbente) y el Grupo Banistmo, S.A. (La Absorbida);** y **(3) La Fusión, entre las sociedades HSBC Bank (Panamá) S. A. (la Absorbente) y el Primer Banco del Istmo S. A. (la Absorbida),** que tendrán efectos en el territorio nacional por el cambio de control accionario en las

sociedades conocidas comercialmente como **Banco HSBC Honduras S. A.** y **Seguros HSBC Honduras S. A.**

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación previas de los descritos proyectos de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en los proyectos de concentración notificados, publiquen por su cuenta la presente Resolución en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de las partes interesadas. **NOTIFÍQUESE.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General